

## CONVENIO

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 13 horas del día 28 de Abril de dos mil diez, reunidos en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran los C.C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE y la T.S. DOROTEA RAZCÓN GÁMEZ, el primero de ellos en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Sonora y la segunda en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora (S.T.E.U.S.), ambas partes manifiestan haber llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo tanto, con el fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio que se sujeta a las siguientes:

28 ABR 2010

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** Universidad y Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se incrementarán a partir del 20 de marzo del año en curso en un **4.0%** en forma directa al salario tabular.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la segunda quincena de abril del presente año, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

**TERCERA.-** De acuerdo con la cláusula anterior, la Universidad y el Sindicato aceptan expresamente que en los distintos niveles del tabulador de salarios a partir del 20 de marzo de 2010, quedan con el **4.0%** de incremento, conforme al "**Anexo A**" de este convenio.

**CUARTA.-** La Universidad no tiene facultades para reconocer zonas de vida cara, y ha gestionado ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Hacienda para obtener este reconocimiento de costos de vida comparativos entre los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, respeto al personal que labora en Caborca y Nogales, por lo que ha decidido hacer un ofrecimiento extraordinario para los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, que permita acercarlos en sus ingresos, haciendo un ofrecimiento adicional extraordinario del **1.0%** a los salarios tabulares por concepto de nivelación salarial, que permitan avanzar en la disminución en la diferencia real de costos de vida entre los trabajadores de los campus antes citados.

**QUINTA.-** La Universidad aplicará lo recursos equivalentes al **1.2%** de los salarios tabulares vigentes al 19 de marzo del año en curso, que representa un monto de \$1,328,707.00, para que se destine a las cláusulas de monto fijo, conviniendo las partes que este porcentaje se aplicará por el Sindicato a la prestación de Despensa.

Así mismo, la Universidad ofrece un monto de \$1,107,256.00 equivalente al **1.0%** de los salarios tabulares del personal sindicalizado, para que el sindicato lo aplique a esta prestación.

**OCTAVA.-** Que atendiendo al compromiso pactado en el convenio de revisión del año 2009, ambas partes acuerdan continuar realizando las gestiones de recursos ante las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda, a fin de acercar las percepciones salariales de los empleados de la Zona II a la Zona III, como una medida de lograr avances en la rezonificación.

29 ABR 2010

**NOVENA.-** Universidad y Sindicato convienen en la revisión de las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo:

**1.- Cláusula 9.-** Se acuerda su modificación en los siguientes términos:

"Informar al Sindicato y a la Comisión de Escalafón, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, de las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten a efecto de que éste proporcione el personal necesario, así mismo en los casos de requerirse personal supernumerario (temporal) y por obra determinada e interino."

**2.- Cláusula 30.-** Con relación a la solicitud sindical de integrar al salario el pago de la compensación que reciben las Oficiales Escolares, se acuerda que ésta se integre de manera mensual al salario base, reflejándose en la aportación al fondo de pensiones y jubilaciones del ISSSTESON y al pago de las prestaciones económicas ligadas al salario (aguinaldo, prima vacacional y días económicos), en el entendido que aplicará únicamente para las trabajadoras que a esta fecha ocupan el puesto de "Oficial Escolar Capturista".

**3.- Cláusula 33.-** Las partes acuerdan la siguiente modificación:

"Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones del salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad competente, para cubrir alimentos que fueron exigidos al trabajador.
2. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado de Sonora ISSSTESON.
3. Cuando se trate del Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT, con motivo de las obligaciones contraídas con los trabajadores para disfrutar de las beneficios que proporcionen dichas Instituciones.
4. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias desde la fecha de ingreso al STEUS y extraordinaria cuando lo declara el propio Sindicato.
5. Por concepto del impuesto sobre productos del trabajo
6. Cuando el trabajador contraiga deuda con la US por concepto de anticipo de sueldo
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas con exceso
8. Por concepto de vivienda.
9. Por concepto de préstamos sindicales
10. Para cubrir adeudos por concepto de bienes o servicios ofrecidos por la institución
11. Por aportaciones o cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

Con excepción de los señalados en las fracciones 2, 3 y 7, los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe de los salarios de un mes; aceptando la universidad no efectuar descuentos en las prestaciones consistentes en Despensa, Prima Vacacional y Aguinaldo, comprometiéndose en caso de alguna retención indebida, reponerla inmediatamente en el siguiente pago del trabajador".